

FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS- Radicado: No. 2021-00806-00

maria fernanda jimenez <mafeale99@gmail.com>

Mié 16/02/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

EXCEPCIONES JURISCOOP.docx; ARRENDAMIENTO_merged.pdf; reclamo juriscoop.docx;

Señor
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN.**
E. S.D.

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JURISCOOP**
Demandado: **PEREGRINO ALEGRIA LLANTEN**
Radicado: **No. 2021-00806-00**
Asunto: **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.**

PEREGRINO ALEGRIA LLANTEN, mayor y vecino de esta jurisdicción, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, facultad que me otorga la ley, como quiera que el proceso de referencia es de mínima cuantía. Me permito por medio de éste, proponer excepciones de mérito dentro del término legal y oportuno oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES.

Bajo los hechos sustentados por la parte actora, cabe decir que si bien es cierto existe la obligación pretendida en la demanda, mediante los pagarés adjuntos en el proveído, sin embargo, cabe reseñar que, frente a esta obligación, se evidencia que hubo un pleito anterior, en el cual también se había librado mandamiento de pago, del cual se resuelve a mi favor, ordenando el juez la devolución de saldos, proceso en el cual se presentaron irregularidades que conllevaron a la tardanza en la resolución del mismo. En virtud de dicho proceso, se perciben en las obligaciones tranzadas, la excepción de mérito de **CONFUSIÓN**, toda vez que en reiterativos requerimientos se solicita a la Financiera Juriscoop que se pronuncie sobre los aportes abonados en calidad de socio de la financiera, de la cual yo hacía parte, pues en relación a ello, se me notifica mi retiro, sin aclararme saldos, aportes, o beneficios a los cuales tuve admisión por mi condición de socio, siendo en tanto, que la calidad de socio y de deudor, se vieron correlacionadas, sin entender cuál

era mi aporte, o si de mi aporte se extraían mis obligaciones cambiarias. En consecuencia, por la misma situación de que no se me notificaba de mis extractos debida y oportunamente no tenia en cuenta el valor adeudado, ni tampoco el valor aportado en calidad de socio, proporcionándome incertidumbre en relación a mis obligaciones y sin ni siquiera obtener información sobre las mismas, solo al momento de instaurarse un proceso en mi contra, como fue el antecedido, y ahora en esta nueva oportunidad.

También en relación al valor adeudado, no se me hace ningún tipo de manifestación de acuerdo de pago, o de transacción o conciliación, existiendo anteriormente un pleito judicial en el que se corrobora mi condición económica. Pues de esta manera se podría descongestionar el aparato judicial y abarcar de forma interna administrativa tales obligaciones, que conlleve a un arreglo entre las partes, financiamiento, o que se notificará de un tipo de cobro coactivo lo adeudado y así, no llegar a estas instancias.

En concordancia a lo anterior, se peticona que se declare probadas las excepciones de mérito reseñadas, sin embargo, es de considerar, como petición subsidiaria que si el mandamiento de pago continua su ejecución y no prosperan las excepciones de mérito consignadas en este suscrito. Se solicita al señor juez que se otorgue una forma de pago accesible para el cumplimiento de la obligación, ya que como obra en anexo 1. Cuento con reducciones de mi salario, quedando en neto \$1.949.836, de esta cantidad cuento con el egreso del arriendo de vivienda, siendo padre de familia y cabeza de hogar, por un valor de \$950.000 sin contar lo requerido para las necesidades básicas como es el transporte, educación de mi hija, alimentación, etc. Evocando el derecho fundamental al mínimo vital, para que se me proporcione alguna facilidad de pago para procurar el cumplimiento de la obligación inmiscuida.

Esto al encontrar la medida cautelar de embargo del 25% de mi salario, excesiva para los ingresos con los que hoy cuento, pues según el artículo 599 del CGP “el Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor

de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”

En el caso sujeto a su consideración señor juez, se precisa la obligación hasta \$30.000.000, siendo en tanto el doble de la obligación, más las costas que se desprenden del proceso también pagadas por mí, y que como lo demuestro con mi nómina, egresos y demás anexos que propenden la estimación de una medida menos lesiva a mi mínimo vital y vida digna, se estime en virtud de sus facultades.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción de Confusión, según la parte motiva del suscrito documento.

SEGUNDO: En subsidiariedad, disponer de una medida cautelar menos excesiva a mi favor por los argumentos expuestos anteriormente.

TERCERO: Condenar a la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- requerimientos hechos a Juriscoop para información de extractos y aportes.
- Copia contrato de arrendamiento

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Según el artículo 17 del CGP y en conjunción con el ordenamiento jurídico, es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: calle 55n 13-59 villa del viento

Celular: 3167621555

E-mail: geminis556@hotmail.com

Del señor Juez,



Peregrino Alegría Llantén.
C.C. 4626598 de Bolívar – Cauca.

Popayán, 30 de marzo del 2020

Señor(es)

FINANCIERA JURICOOP

BOGOTA D.C

REFERENCIA: RECLAMO A LA ENTIDAD FINANCIERA JURISCOOP.

Soy Peregrino Alegría Llantén con cédula número 4626598 de Bolívar Cauca, domiciliado en la ciudad de Popayán, en mi calidad de ciudadano y servidor público hago el siguiente reclamo para que se tengan en cuenta mis derechos al debido proceso y mínimo vital emanados de la constitución y en conjunto con el ordenamiento jurídico, por razón de los mismos, se considere, bajo los siguientes hechos y apreciaciones:

1. soy funcionario de la rama judicial en el cargo de citador hace 11 años, en donde, en virtud de mi trabajo, se me posibilitó la calidad de ser asociado de esta entidad financiera en un tiempo aproximado de 10 años para obtener beneficios.
2. Contraje obligaciones crediticias con la entidad financiera las cuales obran con el número de crédito 59029476, 59002197, 59004537.
3. Para la cuales, hice con la financiera Juriscoop un arreglo de pago el día 27 de febrero de 2020 en el que se retiraron mis aportes como socio un valor de \$3.233.160 trasladados para el pago de saldos vencidos, quedando a paz y salvo hasta el día de hoy.
4. En la nómina del mes de marzo del 2020 se me hicieron los descuentos habituales de las obligaciones contraídas, sin embargo, también me aparece descuento por embargo judicial cuyo demandante es la compañía de financiamiento Juriscoop por valor \$ 516.521, teniendo entonces certeza de que no se tuvo en cuenta el arreglo pactado señalado en el inciso anterior, pues es de recalcar que con base en el acuerdo quedé totalmente a paz y salvo de dichos saldos.
5. En consecuencia, frente al embargo judicial no se me notificó de ninguna forma del procedimiento establecido, supe del mismo en el momento de ver mi nómina descontada por tal medida judicial y que la DESAJ me refirió sin más, por lo que hasta hoy ni siquiera puedo saber en qué juzgado se ejecutó el mandamiento de pago, no tengo tampoco el radicado ni la ciudad del mismo. Tratando de ejercer mi derecho de defensa y de contradicción he llamado a la abogada y he ido a la oficina de Juriscoop no encontrando fortuna para saber dichos datos del proceso.
6. Así también, en virtud de la situación que vive Colombia de emergencia sanitaria por el Covid 19, con el descuento realizado me han puesto en una situación de calamidad económica en relación a las cuotas realizadas a Juriscoop cada mes y más el embargo judicial reduciendo mi salario equivalente a más del 50% dejándome desamparado y vulnerados mis derechos en una situación tan trascendental.

Por los anteriores hechos, comedidamente les solicito:

1. Que resuelvan mi situación frente al embargo judicial puesto que como reitero ya había quedado al día por medio de mis aportes.

2. En consecuencia, se me devuelva lo descontado a mi nomina de marzo del 2020 por no encontrar fundamento del mismo ya que he cumplido con mis obligaciones.
3. En razón de la carta suministrada por el gerente social de Juriscoop el señor Jorge Enrique Vera Arambula en la que se demuestra el descuento de mis aportes, se señala la perdida de mi calidad como socio, por lo que aspiro que con posterioridad a la firma de tal documento no se me sean descontados los aportes sociales de cada mes ni los mutuales de junio y diciembre.

Anexo la nómina del marzo del 2020 , el embargo judicial suministrado por la DESAJ y el arreglo de pago.

Gracias por su atención y colaboración

Peregrino alegría llantén

4626598 Bolívar cauca

Para notificaciones dirigirse al correo:

geminis556@hotmail.com y celular: 3167621555.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MABEL AMPARO ORDOÑEZ, mujer de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Popayán, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 34 539 713 de Popayán, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, PEREGRINO ALEGRIA LLANTEN, varón de nacionalidad colombiano con domicilio en la ciudad de Popayán de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4 626 598 de bolivar, cauca, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: una casa de habitación ubicada en la urbanización villa del viento etapa 2 casa número 039 con dirección calle 55N número 13 – 59 inscrita con el numero catastral 010105410021801 y con los siguientes linderos NORTE 13,3 mts con la casa 038 SUR 13,3 mts con la casa 040 ORIENTE 6 mts con la via interna OCCIDENTE 6 mts con la casa 052, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de 850 000 (ochocientos cincuenta mil pesos) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador, dentro de los primeros 5 días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al reajuste fijado por la ley. NOTA: El pago de la administración de la unidad está a cargo del arrendatario.

Parágrafo 1: Si el limite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12. Meses (1año) contados a partir del 1 DE FEBRERO de 2021. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 3 meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de Anexo 1, y (ii) que conoce en su integridad el texto del Reglamento de Propiedad Horizontal aplicable al Inmueble y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato.

Quinta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima. – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava. - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará

Décima quinta. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato De conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima sexta. – Cláusula Penal : En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a 3 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima séptima. – Autorización : El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima octava. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Decima novena. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima. – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a ANDRES FELIPE ALEGRIA JIMENEZ, varón, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Popayán de estado civil soltero, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1061739254 de Popayán , quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y JAMES GAVIRIA FERNANDEZ, varón , de nacionalidad colombiana , con domicilio en la ciudad de Popayán, de estado civil soltero, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1061761165 de Popayán, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quienes declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Popayán el día 1 de Febrero del año 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador:


Habel Ordóñez

El Arrendatario

Renard

Coarrendatarios: